



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**Nº 024 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima,

23 FEB. 2016

**VISTOS:**

El Informe Técnico Nº 001-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/CS-AS-003-2016, de fecha 22 de febrero de 2016, remitido por la Presidenta del Comité de Selección encargado de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 003-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, y el Informe Legal Nº 122-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Carta Nº 001-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/CS-AS 003-2016, de fecha 16 de febrero de 2016, la Presidenta del Comité de Selección encargado de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada Nº 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la contratación del SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO EN EL VALLE DEL RÍO SHULLCAS CON FINES AGRÍCOLAS", remitió el proyecto de Bases de procedimiento de selección, para su aprobación por parte del Director de la Oficina de Administración;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 26-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA, de fecha 16 de febrero de 2016, el Director de la Oficina de Administración aprobó las Bases del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada Nº 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la contratación del SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO EN EL VALLE DEL RÍO SHULLCAS CON FINES AGRÍCOLAS";

Que, el 16 de febrero de 2016, se convocó el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada Nº 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la contratación DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO EN EL VALLE DEL RÍO SHULLCAS CON FINES AGRÍCOLAS", de acuerdo a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en lo sucesivo SEACE;



Que, del 17 al 18 de febrero de 2016, se llevó a cabo la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases, de acuerdo a la información registrada en el SEACE;

Que, el 19 de febrero de 2016, el Comité de Selección publicó el ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES, de acuerdo a la información registrada en el SEACE;

Que, mediante Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases, el Comité de Selección, deja constancia que con fecha 19 de febrero de 2016 a través de la Carta N° 02-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/CS – AS 003-2016, se remitieron a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, las observaciones formuladas por los participantes: CARLOS ALBERTO QUIÑONES EUSEBIO y PROYECTOS E INVERSIONES MALDONADO E.I.R.L.;

Que, mediante la misma Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases, de fecha 19 de febrero de 2016, el Comité de Selección, acordó: absolver las observaciones a través del pliego absolutorio y registrar en el SEACE el pliego absolutorio de observaciones a las bases, de conformidad con el cronograma establecido, el cual forma parte integrante de la presente Acta;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/CS-AS-003-2016, de fecha 22 de febrero de 2016, la Presidenta del Comité de Selección recomendó la declaratoria de NULIDAD del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL; solicitando se retrotraiga hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el vicio, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, asimismo en el Informe Técnico, se señala que de manera extemporánea, el comité de selección, ha recepcionado las observaciones formuladas por el participante: PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., advirtiéndose que el referido participante cumplió con remitir ante la Entidad sus observaciones mediante Carta N° 12-2016-OB con fecha 18 de febrero de 2016, cuyo documento contiene el sello de recepción por la Oficina de Trámite Documentario, es decir dentro del cronograma establecido para que los participantes formulen consultas y observaciones. Asimismo, señala que el vicio ocasionado y ajeno al comité de selección, impide que se pueda continuar con el desarrollo del proceso, puesto que transgrede las normas legales, y precedentes de observancia obligatoria, por lo que, se encuentra inmerso dentro de la causal de nulidad establecida en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Código Único de Trámite (CUT) N° 25227-2016, se observa que el documento presentado por el participante PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., fue recibido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (UAP) con fecha 22 de febrero de 2016, para su posterior derivación a la Presidenta del Comité de Selección en la misma fecha;

Que, mediante Informe Legal N° 122-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 23 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal sobre la supuesta transgresión a la normativa de contratación pública, en el marco del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, el Principio de Legalidad, como uno de los principios fundamentales por los que rige el Derecho Administrativo, implica que toda autoridad administrativa debe actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad;

Que, en el presente caso, de la revisión de lo informado y de los documentos obrantes en el expediente, se verifica que el Comité de Selección encargado de la organización,



conducción y ejecución del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la contratación del Servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Afianzamiento Hídrico en el Valle del Río Shullcas con fines agrícolas", solicita se declare la NULIDAD del proceso, por considerar que el vicio ocasionado y ajeno al comité, impide que se pueda continuar con el desarrollo del proceso, toda vez que se transgrede las normas legales, y precedentes de observancia obligatoria;

Que, mediante Carta N° 12-2016-OBB, de fecha 18 de febrero de 2016, el participante PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., presento y formulo dentro del cronograma establecido las consultas y observaciones a las bases;

Que, de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Documentaria de la entidad, se verifica que la Oficina de Trámite Documentario recién derivo la Carta descrita en el párrafo anterior, con fecha 22 de febrero de 2016, impidiendo que el Comité de Selección tomara conocimiento en tiempo oportuno las consultas y observaciones a las bases formuladas por el participante PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., motivo por el cual, el comité en cumplimiento del cronograma con fecha 19 de febrero de 2016, procedió a publicar el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las bases en el SEACE;

Que, en esta línea de sucesión de hechos, se colige válidamente que el Comité de Selección estuvo impedido de conocer oportunamente las consultas y observaciones formuladas por el participante PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., las mismas que fueron presentadas dentro del plazo y cronograma establecido en las bases; ante la evidencia clara que la Oficina de Trámite Documentario no derivo a tiempo dicho documento; por lo que corresponde se declare la nulidad del procedimiento, Adjudicación Simplificada N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, constituyéndose un vicio que reviste de nulidad al procedimiento al no considerarse las consultas y observaciones formuladas a las bases y a su posterior absolución, máxime si éstas fueron presentadas por el participante dentro del plazo y cronograma establecido para la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases;

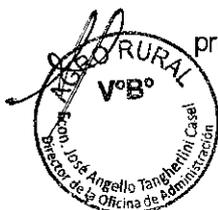
Que, sobre el particular, es importante señalar que el artículo 66 del Reglamento prescribe que la adjudicación simplificada contempla las siguientes etapas:

1. Convocatoria y publicación de bases.
2. Registro de participantes.
3. Formulación de consultas y observaciones.
4. Absolución de consultas y observaciones.
5. Integración de bases.
6. Presentación de ofertas.
7. Evaluación y calificación.
8. Otorgamiento de la Buena Pro.

Que, de acuerdo a lo expresado, se observa que en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del procedimiento de selección, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL,



para la contratación del Servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Afianzamiento Hídrico en el Valle del Río Shullcas con fines agrícolas", debiéndose retrotraerse el proceso a la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones a las bases;

Que, consecuentemente, es preciso señalar que el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la resolución que declara la nulidad, además, dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en ese sentido, corresponde que se inicie las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley N° 30225, norma que rige las Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con los vistos de los Directores de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la contratación del **SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO EN EL VALLE DEL RÍO SHULLCAS CON FINES AGRÍCOLAS"**; debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo al artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado.

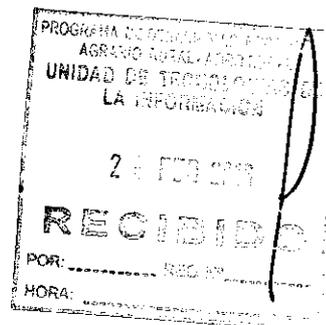
**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que la Oficina de Administración ponga de conocimiento de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO



12:03

